



Expediente: 056490242408
Radicado: AU-04750-2024
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 27/12/2024 Hora: 10:48:54 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02804-2023 del 02 de agosto de 2023, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor EUSEBIO DE JESUS CARDONA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.164.917 para uso recreativo en beneficio del predio con FMI 018-49572, ubicados en La Vereda Dinamarca del municipio de San Carlos-Antioquia.
2. Que Mediante oficio con radicado CS-10201-2023 del 06 de septiembre del 2023, en el cual se le solicita al señor EUSEBIO DE JESÚS CARDONA MARTÍNEZ, anexar el FMI en el cual se está desarrollando el proyecto para poder continuar con el trámite el cual corresponde al FMI: 01 8-1 381 58 y pk predios 6492001000003200067. Además, deberá anexar la licencia de construcción y el plano avalado por planeación municipal que especifique la ubicación de la piscina con respecto a la Fuente El Rincón Santo
3. Que Mediante el oficio con CE-16414 del 10 de octubre del 2023, el interesado presenta información solicitada mediante el oficio CS-10201-2023 del 06 de septiembre del 2023, para continuar con el trámite de concesión de aguas
4. Que mediante resolución con radicado RE-04748-2023 del 08 de noviembre del 2023, se **NEGO UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a el señor **EUSEBIO DE JESÚS CARDONA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.164.917 en beneficio de su predio "Sin Nombre" ubicado en la vereda Dinamarca
5. Que mediante Oficio con radicado CE-21274-2024 del 13 de diciembre del 2024, el señor **EUSEBIO DE JESÚS CARDONA MARTÍNEZ** Solicito el desistimiento de concesión de agua en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Ruta: /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original)

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **EUSEBIO DE JESÚS CARDONA MARTÍNEZ**, mediante Oficio con radicado CE-21274-2024 del 13 de diciembre del 2024, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante Radicado CE-12223-2023 del 08 de octubre del 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Ruta: Área de Gestión Jurídica / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **EUSEBIO DE JESÚS CARDONA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.164.917 en beneficio de su predio "Sin Nombre" ubicado en la vereda Dinamarca del Municipio San Carlos-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **EUSEBIO DE JESÚS CARDONA MARTÍNEZ**, que en caso de requerir presente nuevamente la solicitud para el trámite de concesión de aguas superficiales, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto al señor **EUSEBIO DE JESÚS CARDONA MARTÍNEZ**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

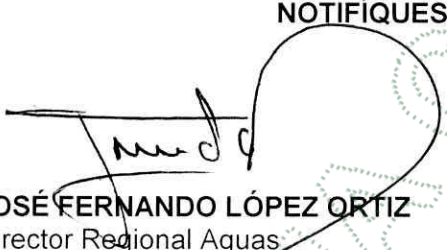
ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente **056490242408**, contentivo de las actuaciones relacionadas a la concesión de aguas superficiales, otorgada a señor **EUSEBIO DE JESÚS** por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490242408

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proceso: Trámites Ambientales - Desistimiento tácito.

Fecha: 24/12/2024